

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA

A despacho de la señora Juez, solicitud de Amparo de Pobreza presentada por BEATRÍZ ELENA CASTAÑEDA CÁRDENAS, radicada al 2024-00100-00; allegado memorial que busca la exoneración de designación. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 23 de mayo de 2024.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0364/2024

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Se examina por esta judicial, memorial aportado por profesional del derecho elegido dentro del trámite de la solicitud de Amparo de Pobreza, incoado por BEATRIZ ELENA CASTAÑEDA CÁRDENAS, radicada al 2024-00100-00, así:

HECHOS:

En decisión del 3 de estas calendas, esta dispensadora de justicia concedió el beneficio de amparo de pobreza a la suplicante con el fin de iniciar Ejecución para el cobro de cuotas alimentarias.

Una vez notificado el profesional, aceptó el cargo, además, se notificó de la decisión a la interesada por medio de oficio.

El abogado seleccionado, por memorial informó que, asesoró de forma debida a la solicitante además solicitó el aporte de insumos los que no fueron aportados en debida forma, lo que no permite el inicio del trámite ordenado, dándole a conocer el camino expedito para el efecto.

SE CONSIDERA:

La beneficiada fue cobijada con la prerrogativa instalada en el artículo 151 y siguientes del código general del proceso, con el ánimo de iniciar acción ejecutiva para el cobro de cuotas alimentarias.

De igual forma se asignó abogado titulado para el ejercicio de sus derechos, de lo cual fue notificado en debida forma.

El memorial acercado por el electo pone en conocimiento el actuar de la beneficiada al no presentar los insumos suficientes para incoar una acción como la pretendida.

Se evidencia en el profesional el juicio por cumplir con su labor, pero no así en la interesada, la que fue asesorada de manera previa al trámite de amparo de pobreza.

Siguiendo el raciocinio del abogado, deberá procederse a liberar de la designación al mismo debido a la incuria que han llevado al desgaste de esta célula judicial y del mismo litigante sobre un tema que sin prueba no permite el accionar de la justicia.

Por tanto, se ordenará liberar al profesional y comunicar la decisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordena agregar el escrito a la solicitud de AMPARO DE POBREZA instaurada por la ciudadana BEATRÍZ ELENA CASTAÑEDA CÁRDENAS, radicada al 2024-00100-00; en consecuencia, Libera de la designación al Dr. JOSÉ FERNANDO SOTO MARÍN, por lo expresado.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión a la señora BEATRÍZ ELANA CASTAÑEDA CÁRDENAS, como solicitante.

TERCERO: Dispone el archivo definitivo de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 084 del 24/5/2024


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO